

1 T/ 328

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERIA  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Señora  
Presidente de la Asamblea General

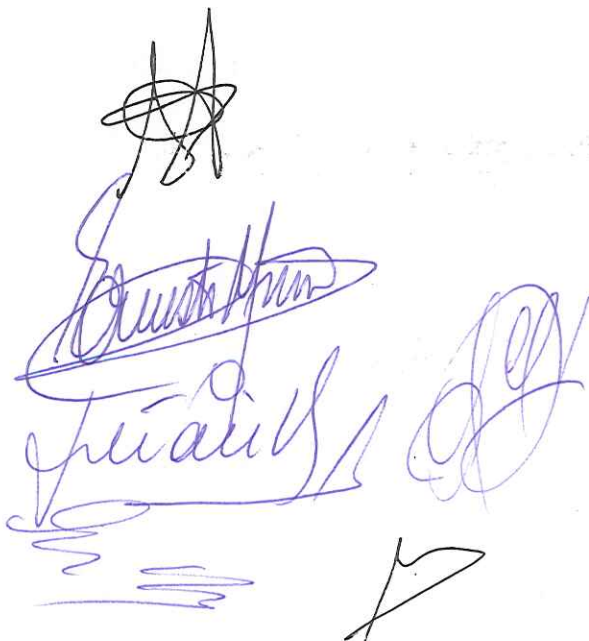
Montevideo, 14 AGO 2018

El Poder Ejecutivo tiene el honor de enviar el siguiente proyecto de ley, que tiene por objetivo contribuir a la viabilidad de la empresa PILI S.A., la cual tiene una alta relevancia económica y social en el departamento de Paysandú y su zona de influencia, dada la importante cantidad de puestos de trabajo que genera tanto directos como indirectos.

Se pretende contribuir con un fondo de asistencia que permita asistir a los trabajadores, ya que sin este factor es imposible el sostenimiento de todo lo que genera el emprendimiento productivo en su zona de influencia.

Esto además es una contribución al mantenimiento de la cuenca lechera de esta zona del país, lo cual se constituye también en un factor de relevancia.

Saludamos a ese Alto Cuerpo con la más alta estima y consideración.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020

of  
Administration  
Justice/Dives

TABARE VASQUEZ  
Minister of the Republic  
November 2019 - 2020



*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º.** (Creación de un fondo de asistencia).- Créase en el Banco de Previsión Social, un fondo de asistencia a los trabajadores de la empresa Pili S.A.-

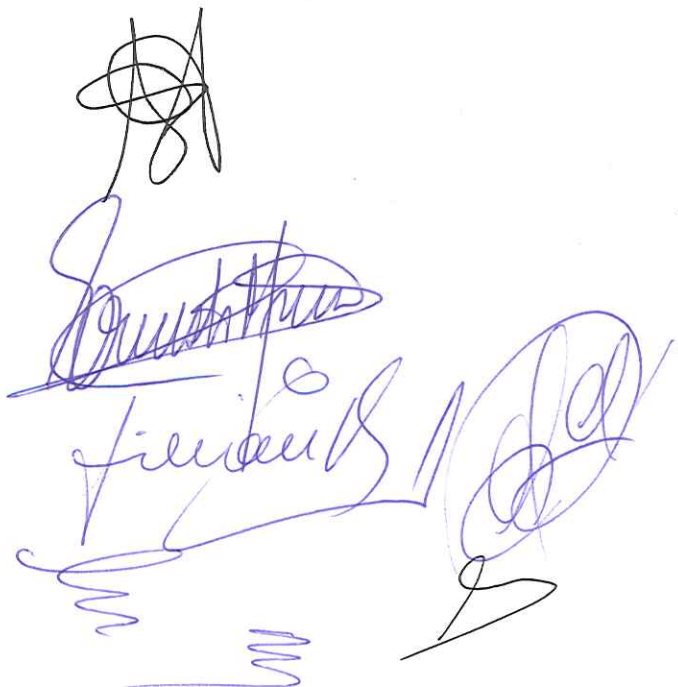
**Artículo 2º.** (Créditos que cubre el fondo y su verificación).- El fondo referido en el artículo anterior, se destinará al pago de los créditos laborales adeudados por la empresa Pili S.A. a los trabajadores de su plantilla a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Dichos créditos deberán verificarse a través del procedimiento que establecerá el Banco de Previsión Social.-

**Artículo 3º.** (Financiación).- El fondo se constituirá con la transferencia de hasta \$ 14.400.000 (catorce millones cuatrocientos mil pesos uruguayos) por parte de la participación del Fondo para el Desarrollo administrada por la Agencia Nacional de Desarrollo.-

**Artículo 4º.** (Subrogación).- El Banco de Previsión Social se subrogará en los derechos y acciones de los trabajadores que se hayan amparado en las disposiciones de la presente ley por las sumas nominales abonadas, más sus acrecidas (actualización monetaria, intereses legales, multas, etc.), con el fin de transferir su producido a la participación del Fondo para el Desarrollo administrada por la Agencia Nacional de Desarrollo.-

El Banco de Previsión Social ocupará el mismo lugar con los mismos derechos que los trabajadores titulares de los créditos laborales.-

**Artículo 5º.** (Vigencia).- La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.



017  
Munich University  
duo laj Diver.

12